

AUTO No. 0559 DEL 31 DE AGOSTO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MANUEL MUÑOZ GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.023.724, en calidad de párroco de la PARROQUIA LA DIVINA INFANCIA DE JESÚS, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No 2321 de 01 de julio de 2026, solicitud de permiso para talar un (1) árbol de la especie (*Ceiba Pentandra*), que se encuentra ubicado en la parte trasera del templo en el Barrio Florida II, Calle 18 Cra 17 del municipio de Magangué – Bolívar, con la finalidad de que esta CAR evalúe la viabilidad ambiental del mismo.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud contenidos en el decreto 1076 de 2015 en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la corporación en el otorgamiento del referido permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que de inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la ley 99 de 1993, por el cual dispone:

“ARTICULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Por lo tanto, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de evaluación de permiso de Tala por el Señor JUAN MANUEL MUÑOZ GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.023.724, para tala de un (1) árbol de la especie (*Ceiba Pentandra*), que se encuentra ubicado en la parte trasera del templo de la PARROQUIA LA DIVINA INFANCIA DE JESÚS, en el barrio Florida II, Cile 18 Cra 17 en el municipio de Magangue Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: dar traslado a la solicitud antes mencionada a la Sub dirección de Gestión Ambiental de la corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

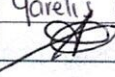
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a el Señor JUAN MANUEL MUÑOZ GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.023.724, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Yarelis Armesto Maury	Contratista CSB	Yarelis A.M
Revisó	Dra. Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General CSB	
Exp	2026 - 163		

